



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 12 de julio de 2022

**RES. CM N° 145/2022**

**VISTO:**

El estado del concurso N° 68/2020, convocado para cubrir dos (2) cargos de Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 68/20 – Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (TEA A-01-00022971-3/2020); y los TEAs Nros. A-01-00008699-8/2022; A-01-00008578-9/2022; A-01-00008752-8/2022; A-01-00008803-6/2022, A-01-00008866-4/2022; A-01-00008890-7/2022; A-01-00008891-5/2022; A-01-00008892-3/2022; A-01-00008899-0/2022; A-01-00008900-8/2022; A-01-00008904-0/2022; A-01-00008918-0/2022; A-01-00008920-2/2022; A-01-00008925-3/2022; A-01-00008934-2/2022; A-01-00008935-0/2022; A-01-00008944-9/2022; A-01-00008947-4/2022; A-01-00008950-4/2022; A-01-00008953-9/2022; A-01-00008954-7/2022; A-01-00008956-3/2022; A-01-00008959-8/2022; A-01-00008962-8/2022; A-01-00008969-5/2022; A-01-00008971-7/2022; A-01-00008972-5/2022; A-01-00008975-9/2022; A-01-00008976-8/2022; A-01-00008978-4/2022; A-01-00008981-4/2022; A-01-00008988-1/2022; A-01-00008999-7/2022; A-01-00009000-6/2022; A-01-00008973-3/2022; A-01-00009004-9/2022 y A-01-00009023-5/2022, el Dictamen N° 9/2022 de la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Res. CSEL N° 22/2020, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de dos (2) cargos de Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del art. 46 de la Ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Que, oportunamente, se desinsaculó al jurado interviniente, conforme el art. 4° del Reglamento de Concursos.

Que por Res. CSEL N° 27/2021 se fijó fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, que se desarrolló el día 2 de noviembre de 2021, a las 9:00 hs. en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

de esta Ciudad, habiéndose presentado a dicha instancia cuarenta y nueve (49) concursantes.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo I de la Res. CM N° 23/15.

Que finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el Reglamento aplicable, poniendo a disposición de los integrantes del jurado las copias correspondientes para su corrección, resguardando el anonimato respectivo.

Que el día 7 de abril de 2022 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas de los exámenes. El día 13 de abril de 2022, a las 13.30 hs., se llevó a cabo el acto público de identificación de exámenes, publicándose luego las calificaciones en la página web de este Consejo.

Que, a partir de la publicación de las calificaciones, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en los términos del art. 32 del Reglamento de concursos.

Que, una vez vencidos los plazos previstos para presentar impugnaciones y contestarlas, la Comisión de Selección resolvió darle traslado al jurado (cfr. Res. Pres. CSEL 4/2022). El 23 de junio de 2022, el jurado remitió un nuevo dictamen donde por unanimidad ratificó lo oportunamente decidido.

Que, en consecuencia, la Comisión de Selección quedó en condiciones de pronunciarse de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Reglamento de Concursos.

Que preliminarmente cabe destacar que las presentaciones se efectuaron en tiempo y forma, conforme surge el cargo impuesto en éstas.

Que previo a adentrarse en el análisis de cada una de las presentaciones, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público procedió a efectuar un análisis individual y comparativo de los exámenes involucrados en las distintas impugnaciones en resguardo de la garantía de la igualdad



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

entre todos los aspirantes al cargo, así como la proporcionalidad y razonabilidad de la decisión adoptada por el jurado.

Que cabe recordar el criterio seguido por la Comisión de Selección en el sentido que sólo procederá la modificación de las calificaciones dispuestas por el jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera un supuesto de arbitrariedad manifiesta. Ello, en tanto la Constitución local como la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, atribuyeron la competencia para elaborar, corregir y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado.

Que, asentado lo anterior, es del caso recordar que dicha Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que ahora bien, ingresando la Comisión en el análisis particular de cada impugnación presentada, las que obran agregadas al expediente, corresponde subrayar que:

Que, en primer lugar, se presenta SÁ ZEICHEN, Gustavo Edgardo (A-01-00008578-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, en primer lugar, realiza una crítica general al desempeño del jurado, advirtiendo que las calificaciones otorgadas fueron fundadas en un (1) párrafo de cinco (5) líneas promedio para cada uno de los exámenes, circunstancia que impide una correcta ponderación de lo resuelto.

Que añade que resulta irrazonable la diferencia de criterio empleada para la corrección, refiriendo que a ciertos concursantes les elogiaron cuestiones que no fueron destacadas en su examen. Advierte que no existe un cuestionamiento contundente y preciso que justifique la sustracción de trece (13) puntos sobre su prueba, y expresa que si la hubo no fue detallada por escrito por los miembros del jurado. Seguidamente, efectúa un análisis de cada una de las observaciones que le marcaron, refutando los puntos que entiende no fueron abordados correctamente. Asimismo, realiza una comparación con otros exámenes tomándolos como referencia para señalar la desigualdad en la calificación. En función de lo expuesto, requiere la elevación del puntaje.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que analizada la presentación, corresponde señalar que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la nota asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado, razón por la cual se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Gustavo Edgardo, Sá Zeichen (A-01-00008578-9/2022).

Que, por otro lado, se presenta BIANCHI, Arturo (A-01-00008699-8/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que en su impugnación indica que la valoración que se le otorgó a su examen no se corresponde con la resolución del caso propuesta, en tanto la solución fue brindada de conformidad con la normativa vigente, llevándose a cabo un exhaustivo tratamiento del tema. Agrega que, si bien el jurado refirió que no consignó el plazo de cumplimiento de condena, lo cierto es que del análisis de su prueba se puede observar con meridiana claridad que concedió un plazo de diez (10) días.

Que por otro lado, se centra en la crítica que le realizan respecto al rechazo de los daños punitivos y aclara que su criterio fue debidamente justificado. Considera que la ausencia de mención de citas jurisprudenciales y de doctrina no obedeció a un desconocimiento del tema, sino que simplemente no pudo recordarlas al momento de desarrollar el examen. Por último, a efectos de que sea elevada su calificación, plantea la inequidad de corrección respecto de los exámenes AAJ904, UNI907, PAT914 y RPL901.

Que efectuada la revisión de la evaluación del concursante y teniendo en cuenta la aclaración efectuada por el jurado en la contestación de las impugnaciones, no surge irrazonabilidad en el temperamento adoptado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, razón por la cual se propone al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Arturo Bianchi (A-01-00008699-8/2022).

Que, seguidamente, se presenta GUAITA, Mariano (A-01-00008752-8/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que solicita que se le reconozcan seis (6) puntos adicionales a los cuarenta y dos (42) puntos ya atribuidos. A efectos de fundar lo requerido, realiza un análisis de las diferencias en la valoraciones que el jurado consideró de los exámenes de otros concursantes -AAJ904 (48 puntos), PAT914 (46 puntos), UNI907 (42 puntos) y RPL901 (43 puntos)- refiriendo que su en prueba se vislumbra un proceder equiparable.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que por dichos motivos, requiere la reevaluación del examen y la readecuación del puntaje, peticionando un total de cuarenta y ocho (48) puntos.

Que en un estudio conjunto de su prueba de oposición y de los demás exámenes referidos, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que como consecuencia de ello, se propone al Plenario el rechazo de la impugnación presentada por Mariano Guaita (A-01-00008752-8/2022).

Que, a continuación, se presenta ALBORNOZ, Juan José (A-01-00008803-6/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, en primer lugar, manifiesta que su presentación no se dirige a cuestionar la calificación obtenida por otros concursantes. A su vez, arguye que de acuerdo a la lectura del dictamen del jurado, la puntuación se sustentó en cuatro aspectos a los que hace referencia: el primero relacionado con la claridad expositiva y la sintaxis; mientras que los tres restantes están asociados a la fundamentación en derecho de la resolución del caso. Compara su examen con el de otros colegas y, en función de los argumentos brindados, entiende que la construcción lógica de la sentencia por él confeccionada posee rigor técnico y no presenta omisiones o errores de derecho que justifiquen su consideración por debajo del puntaje asignado a sus otros postulantes.

Que como consecuencia de ello, solicita se haga lugar a la impugnación y se eleve la puntuación que le fue otorgada.

Que realizada que fue la revisión del examen del impugnante, cabe concluir que la calificación otorgada al mismo no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo de la presentación una mera discordancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada, razón por la que se propone al Plenario rechazar la impugnación interpuesta por Juan José Albornoz (A-01-00008803-6/2022).

Que, por otra parte, se presenta OLANO MELO, Mario Damián (A-01-00008866-4/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que comienza su presentación expresando que en modo alguno impugna a los restantes concursantes, sino que las menciones que realiza son a título



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

ejemplificativo. Señala que la fundamentación de la sentencia no presenta vacíos, sino que responde a una estrategia discursiva y de estructura, cuyo objetivo fue brindar al consumidor una comunicación clara del mensaje jurídico. A su vez, destaca que en la sentencia no existe una omisión en materia de plazo de cumplimiento, sino que se empleó la opción establecida en el inciso h) del artículo 95 del Código Procesal de Relaciones de Consumo de la CABA, para que la sentencia sea de cumplimiento inmediato una vez que se encuentre firme. Por su parte, destaca brevemente aspectos del examen que considera debieron ser valorados por el jurado, como el tratamiento que le otorgó a los honorarios, las costas, la tasa de interés, el registro electrónico de la sentencia y la firma digital, entre otros.

Que consecuencia, solicita se recalifique su examen de oposición y se le asigne un total de cuarenta y seis (46) puntos o superior.

Que efectuada que fue la revisión del examen del concursante no se desprende arbitrariedad en el criterio adoptado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que en consecuencia, se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Mario Damián Olano Melo (A-01-00008866-4/2022).

Que, acto seguido, se presenta ZOCCA, Juan Antonio (A-01-00008890-7/2022; A-01-00008891-5/2022) cuestionado la calificación asignada a su examen escrito.

Que indica que su impugnación se sostiene sobre tres (3) puntos observados por el jurado, siendo estos: i) *“la falta de legitimación activa no se funda en la figura del consumidor indirecto”*; ii) *“se condenan intereses pero no se indica la tasa aplicable”* y iii) *“no se fija el plazo para cumplir la sentencia”*. Al respecto, responde dichos cuestionamientos señalando los motivos por los cuales no concuerda con la valoración otorgada y solicita se haga lugar a la impugnación planteada.

Que llevado a cabo un nuevo estudio de su prueba de oposición, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, en consecuencia, se propone al Plenario rechazar la impugnación presentada por Juan Antonio Zocca (A-01-00008890-7/2022; A-01-00008891-5/2022)

Que, a continuación, se presenta OLTRA SANTA CRUZ, Fernando Julián (A-01-00008892-3/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que plantea que el dictamen confeccionado por el jurado resulta infundado y arbitrario, comparado su evaluación con la de otros concursantes (UNI907, PAT914, RPL901, STE904, AAE912, CAB896 y BRD922). Considera que los comentarios plasmados resultan genéricos y en muchos casos contradictorios, no hallándose -en ocasiones- relación entre el puntaje asignado y la crítica efectuada. Añade que a algunos exámenes se les imputa una mayor cantidad de errores, y sin embargo se les otorga un puntaje más alto. En ese sentido, resalta positivamente que en su prueba de oposición citó legislación, doctrina y jurisprudencia de manera clara, coherente, precisa, resolviendo adecuadamente el pleito.

Que en base a los cuestionamientos efectuados, solicita se proceda a modificar su puntaje, elevándolo.

Que analizada la presentación del impugnante en concreto, y en comparación con los concursantes citados, corresponde señalar que se no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado, razón por la cual se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Fernando Julián Oltra Santa Cruz (A-01-00008892-3/2022).

Que, por otro lado, se presenta LOPEZ MALDONADO, Mónica Alicia (A-01-00008899-0/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que discrepa con el criterio de calificación empleado por el jurado en cuanto a tres (3) cuestiones principales. Con relación al lenguaje sencillo que se le imputa, la concursante expresa que intenta que sus resoluciones sean comprendidas por la población sin incurrir, por cuestiones de lingüística, en una exclusión en cuanto al entendimiento de lo decidido. Segundo, añade que no omitió resolver las excepciones como se le atribuye, a diferencia de otros concursantes que sí las dejaron de lado y, sin embargo, obtuvieron un mayor puntaje.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en cuanto a las observaciones que se le realizan asociadas a los intereses y el plazo de condena, resalta que admitió la demanda en todos sus términos y condenó solidariamente a las co-demandadas al pago de los daños y perjuicios. Por último, realiza un recorrido por otros elementos que a su criterio no han sido considerados por el jurado, mencionando el aspecto procesal, la competencia, el mérito de la prueba, la calificación del daño punitivo, la estructura de la sentencia, las normas aplicables y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación citada, entre otros.

Que por todas las razones *ut supra* expuestas, solicita se reconsidere y eleve el puntaje asignado.

Que efectuado un estudio de la prueba de oposición de la impugnante, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitrarias la calificación otorgada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que corresponde entonces proponer al Plenario rechazar la impugnación presentada por Mónica Alicia López Maldonado (A-01-00008899-0/2022).

Que, seguidamente, se presenta URTUBEY, Santiago (A-01-00008900-8/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que entre los cuestionamientos que realiza se destaca el análisis del examen como tal, la utilización del lenguaje expositivo claro, la omisión de considerar la responsabilidad por defecto de fábrica del rodado, la condena en base al daño directo y la circunstancia de no haber establecido el plazo al cumplimiento de la condena. Efectúa un análisis de las citadas cuestiones, y desarrolla una comparación con otros exámenes, peticionando que se califique su prueba de manera más acorde al puntaje que considera merecer.

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que en virtud de ello, corresponde proponer al Plenario el rechazo de la impugnación planteada por Santiago Urtubey (A-01-00008900-8/2022).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, a continuación, se presenta SANCHEZ, Fabio Félix (A-01-00008904-0/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que en primer lugar, advierte que no resulta cierta la aseveración efectuada por los miembros del jurado en cuanto a que no fue resuelto el planteo de daño punitivo solicitado por los actores. Asimismo, sostiene que en el dictamen no se le imputó ningún error de derecho y, sin embargo, a otros concursantes que si se les señalaron falencias relevantes en materia de derecho, se los calificaron con un puntaje superior, circunstancia que le resulta contradictoria. A fin de ejemplificar lo expuesto, cita como ejemplo los exámenes de los Dres. Figueira Markulin, Albornoz, Córdova Moyano, Alonso, Urtubey, Marconi, Mortier, Gamberg y Bayle.

Que solicita que se haga lugar a la impugnación interpuesta y se eleve el puntaje otorgado a su prueba de oposición.

Que luego de adentrarse en el estudio de la evaluación escrita del impugnante, puede observarse tanto desde lo individual, como en comparación con las pruebas de los demás concursantes, que aquella no se muestra arbitraria o irrazonable.

Que como consecuencia de ello, se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Fabio Félix Sánchez (A-01-00008904-0/2022).

Que, por otro lado, se presenta ALONSO, María Victoria (A-01-00008918-0/2022) cuestionado la calificación asignada a su examen escrito.

Que a fin de fundar adecuadamente su impugnación, examina comparativamente las puntuaciones asignadas a otros exámenes, aclarando que no pretende refutar las valoraciones determinadas a éstos. Indica que el jurado le imputó como errores las circunstancias de “1) *No establecer el plazo de cumplimiento de la condena* y 2) *hacer mención al daño directo, cuya aplicación estaría reservada a los órganos administrativos*”. Ello no obstante, aduce que se le otorgó un menor puntaje que a otros concursantes que incurrieron en las mismas falencias que ella, o que incluso cometieron otros yerros de mayor relevancia. Cita como ejemplo los exámenes de los Dres. Figueira Markulin, Guaita, Bonaveri, Albornoz, Olano Melo, Tanno y Amestoy, considerando que del análisis comparativo se desprende que el puntaje no guarda adecuada relación con la valoración de las pautas que se han tenido en cuenta al momento de establecer el orden de mérito.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, por todo ello, solicita que se revise la calificación de su examen y, en consecuencia, se le asigne un puntaje mayor, entendiendo que en ningún caso podría ser menor al que ha recibido el concursante Figueira Markulin (43 puntos).

Que de una relectura de la prueba de oposición de la Dra. Alonso y de las demás evaluaciones citadas por ésta en su impugnación, surge que la concursante no logra rebatir los argumentos planteados al momento de calificar su examen, mostrando la presentación analizada una mera discordancia con el criterio seguido por el jurado.

Que cabe entonces proponer al Plenario rechazar la impugnación presentada por María Victoria Alonso (A-01-00008918-0/2022).

Que, seguidamente, se presenta IZURIETA Y SEA, María José (A-01-00008920-2/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que comienza su impugnación detallando las cuestiones que entiende fueron abordadas correctamente en su examen, destacando el tratamiento que le otorgó a la aptitud procesal del frente actor y demandado. Señala que las soluciones brindadas –en este aspecto- por otros concursantes no han sido completas, mencionando y analizando los exámenes de los Dres. Albornoz, Marconi y Girardi. Seguidamente, subraya las consideraciones efectuadas en su examen respecto de los presupuestos de responsabilidad, comparando nuevamente su desempeño con los de las Dras. Morel y Tanno. Agrega que si bien la cuantificación de los rubros reclamados por el frente actor fue desarrollada en forma breve y acotada, lo cierto es que está fundada en derecho, tal como fue reconocido por el jurado.

Que, por otro lado, entiende que la omisión en la fijación de la tasa de interés no confunde a las partes ni invalida la sentencia y que, si bien no dispuso un plazo para el cumplimiento de la sentencia, tampoco se advierte que lo hayan hecho los Dres. Peisojovich y Bono.

Que en atención a todo lo expuesto, solicita al jurado que tenga a bien reevaluar la calificación asignada a su examen y se proceda a aumentarla.

Que analizado su caso, y en comparación con los exámenes citados por la impugnante, no se advierte una desproporcionalidad o arbitrariedad en la calificación otorgada por el jurado, por lo que se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por María José Izurieta y Sea (A-01-00008920-2/2022).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, a continuación, se presenta CANEPA, Guillermo Patricio (A-01-00008925-3/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que arguye que de la lectura del dictamen del jurado, se desprende que la asignación de su puntaje fue realizado de forma arbitraria, ya que existe una disociación entre los fundamentos relacionados con el desempeño del examen y la calificación establecida. Efectúa un análisis de las dos observaciones que se le reseñaron y compara su desempeño con el de los concursantes Bonaveri, Albornoz, Bianchi, Amestoy y Tanno, a modo de demostrar que el criterio de valoración utilizado para asignarle la calificación resultó arbitrario.

Que como consecuencia, peticona que se le eleve el puntaje que le fue asignado en la prueba de oposición a un total de cuarenta y dos (42) puntos.

Que de la compulsa del examen del Dr. Canepa no se advierten inconsistencias en la calificación asignada, destacándose que la impugnación formulada por el concursante no arrima mayores argumentos que demuestren más que una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado. Por lo tanto, se propone al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Guillermo Patricio Canepa (A-01-00008925-3/2022).

Que, por otro lado, se presenta BAYLE, Juan Pablo (A-01-00008934-2/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que entiende que la puntuación no constituye el resultado de observar criterios objetivos de evaluación, sino que parece encontrar apoyo en la empatía o antipatía que el jurado tiene con determinadas interpretaciones o ideas que fueron materia de tratamiento en el examen en cuestión. Expresa que se calificó con mayor puntaje a aquellos exámenes cuyo desarrollo resultó coincidente con las ideas jurídicas del jurado, dejándose de lado pautas objetivas a la hora de juzgar las evaluaciones.

Que en función de ello, realiza un análisis detallando cada uno de los argumentos en las que funda su impugnación, y hace referencia a otros exámenes con la intención de visibilizar las inconsistencias en la aplicación que hizo el jurado de las pautas que guiaron la corrección. Por lo expuesto, solicita que su examen de oposición sea calificado con un mayor puntaje.

Que analizada la presentación del impugnante, corresponde concluir que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

sostenido por el jurado, circunstancia que no resulta suficiente para modificar la puntuación fijada.

Que en función de lo reseñado, se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Juan Pablo Bayle (A-01-00008934-2/2022).

Que, seguidamente, se presenta MARCONI, Gonzalo Ignacio (A-01-00008935-0/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que comienza su impugnación haciendo referencia a la corta trayectoria con la que cuenta el fuero de consumo en el ámbito de la justicia de la CABA, y a las consecuencias que ello trae aparejado en el desarrollo del concurso. Sostiene que el caso debe ser evaluado por el jurado en su integralidad, considerando las múltiples soluciones que pueden adoptarse ajustadas a derecho, sin que la elección de una de éstas implique que las demás sean erróneas. Lleva a cabo una revisión de cada uno de los aspectos que le observaron en el dictamen y menciona los puntos en los que no concuerda, argumentando en apoyo de su postura.

Que en atención a todo lo expuesto, solicita que se incremente la calificación obtenida en el examen escrito.

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada, por lo que se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Gonzalo Ignacio Marconi (A-01-00008935-0/2022).

Que, a continuación, se presenta GARCIA GARAYGORTA, Alejandro Raúl (A-01-00008944-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, en primer lugar, se expide acerca de las cuestiones que entiende que fueron consideradas erróneamente por el jurado en su evaluación. Por otro lado, compara su examen con los de otros concursantes que fueron calificados con una nota igual o mejor, a efectos de probar falencias en los criterios de corrección aplicados. Como consecuencia de lo reseñado, entiende que valorando las respuestas dadas a la totalidad de las pretensiones y apreciando la parcial similitud con las evaluaciones de aquellos concursantes que obtuvieron las mejores calificaciones, corresponde revisar y elevar su puntaje.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que de un estudio de su prueba de oposición y en comparación con los demás exámenes, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida. Por lo tanto, se propone al Plenario rechazar la impugnación presentada por Alejandro Raúl García Garaygorta (A-01-00008944-9/2022).

Que, por otro lado, se presenta MENDIETA, Ezequiel Nicolás (A-01-00008947-4/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que refiere que el jurado ha corregido su examen de manera arbitraria e incoherente en comparación con los demás exámenes, desconociendo cuestiones de hecho y de derecho ponderadas en la prueba de oposición. Plantea dos ejes principales para fundar su impugnación, por un lado, refuta aquellas críticas –a su criterio- infundadas que hacen al examen escrito -como la consideración de la Sra. García como consumidora directa y la supuesta falta de mención de normas y jurisprudencia para apoyar la procedencia del daño punitivo- y, por el otro, exhibe aquellas cuestiones que –a su entender- el jurado omitió ponderar en su examen.

Que asentados los mencionados extremos, solicita se haga lugar a las impugnaciones y se eleve la calificación de su prueba de oposición a no menos de cuarenta y cinco (45) puntos.

Que llevada a cabo una revisión del examen del impugnante, cabe concluir que la calificación otorgada al examen no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo de la presentación una mera discordancia con el juicio adoptado por el jurado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que en virtud de ello, se propone al Plenario rechazar la impugnación interpuesta por Ezequiel Nicolás Mendieta (A-01-00008947-4/2022).

Que, seguidamente, se presenta FIGUEIRA MARKULIN, Leandro Manuel (A-01-00008950-4/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que focaliza su impugnación en la afirmación efectuada por el jurado, en cuanto que la cita del daño directo prescripto por la Ley de Defensa al



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Consumidor no guarda coherencia con lo decidido y no resulta aplicable al caso. Justifica su postura argumentando que nunca fundó la resolución del caso en la aplicación de dicha norma. Señala que la cita fue empleada para dar contexto general al caso particular. Por ello, solicita se deje sin efecto la referida observación, y en consecuencia, se eleve la calificación del examen escrito.

Que luego de realizada la revisión del examen del concursante, no surge irrazonabilidad en el criterio adoptado por el jurado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, razón por la cual se propone al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Leandro Manuel Figueira Markulin (A-01-00008947-4/2022).

Que, a continuación, se presenta AMESTOY, Gustavo (A-01-00008953-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, en primer lugar, se muestra en desacuerdo con lo señalado por el jurado en cuanto a que la fundamentación en derecho es incompleta. Expresa que citó regulaciones de jerarquía superior que brindan el marco para el desarrollo del caso en análisis. Asimismo, explica que insertó consideraciones en orden a la importancia de la nueva normativa en pos de la protección de los derechos de usuarios y consumidores, con citas de doctrina aplicable. De consuno con ello, añade que dicha aseveración pareciera ser contraria a la afirmación asentada respecto a que en la prueba se hace un adecuado relato de las normas que protegen al consumidor en la relación de consumo. Asimismo, menciona los exámenes de los concursantes Figueira Markulin, Guaita, Córdova Moyano y Alonso, a fin de plantear las diferencias en la aplicación de los criterios de corrección.

Que habida cuenta del desarrollo efectuado, peticiona que se haga lugar a la impugnación, y se disponga el incremento de la calificación asignada.

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que corresponde entonces, proponer al Plenario el rechazo de la impugnación interpuesta por Gustavo Amestoy (A-01-00008953-9/2022).

Que, por otro lado, se presenta LISTE, Pablo Andrés (A-01-00008954-7/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que refiere que la única observación negativa que le realizó el jurado fue que no estableció el plazo para el cumplimiento de la condena. Sin embargo, agrega que aun considerando esa omisión, el desarrollo argumental de su prueba justifica un puntaje mayor. Aduce que no solo aborda de manera adecuada los distintos aspectos sobre los cuales el tribunal debía expedirse, sino que además es el único que abona la solución con citas pertinentes y específicas, tanto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como de la Justicia Federal y del fuero para el que se concursa.

Que por último, compara su examen con el de los concursantes que le siguen en el orden de mérito, a modo de dar cuenta que –a su entender- correspondería una diferencia mayor en el puntaje. En ese sentido, solicita que se eleve la calificación de su prueba de oposición a cuarenta y ocho (48) puntos o a aquel puntaje se estime corresponder.

Que luego de adentrarse en el análisis de la evaluación escrita del impugnante, puede observarse que, tanto desde lo individual, como en comparación con las pruebas de los demás concursantes, aquella no se muestra arbitraria o irrazonable.

Que en virtud de ello, se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Pablo Andrés Liste (A-01-00008954-7/2022).

Que, seguidamente, se presenta BAROCELLI, Sergio Sebastián (A-01-00008956-3/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que enumera y aclara aquellos puntos en los que disiente con la valoración del jurado. Argumenta que si bien en el dictamen pareciera interpretarse negativamente la numerosa mención de las citas doctrinarias, éstas no hacen más que dar muestra del profundo y acabado conocimiento de la disciplina. Expresa que es errada la afirmación respecto de que no desarrolló adecuadamente la responsabilidad de los demandados, formulando los motivos por los cuales disiente con ello. Por último, expresa que la calificación que se le asignó no resulta adecuada, efectuando una comparación con algunos de los demás exámenes a modo de ejemplo.

Que por ello, requiere que se haga lugar a la impugnación, reconsiderando la calificación asignada a su examen de oposición.

Que de un estudio de su prueba de oposición y en comparación con las demás pruebas citadas en la impugnación, y considerando que lo aclarado por el jurado al contestar el traslado de las impugnaciones, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

concurante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida; razón por la cual corresponde proponer al Plenario rechazar la impugnación presentada por Sergio Sebastián Barocelli (A-01-00008956-3/2022).

Que, a continuación, se presenta SANTUCHO, María Victoria (A-01-00008959-8/2022; A-01-00008962-8/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que respecto de los criterios de corrección del jurado, señala que se efectuó idénticas reflexiones en los dictámenes de los concursantes Albornoz, Amestoy, Urtubey, Marconi y Girardi pero, sin embargo, en todos estos casos, la puntuación asignada fue superior a la suya. Por otro lado, agrega que le resulta infundado que no se hayan valorado las numerosas citas por ella mencionadas. Concluye su impugnación refiriendo que las contradicciones indicadas y los argumentos expuestos, demuestran lo irrazonable y arbitrario que fue el puntaje otorgado.

Que llevada a cabo una revisión del examen de la impugnante, cabe concluir que la calificación otorgada no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que como consecuencia, se propone al Plenario rechazar la impugnación interpuesta por María Victoria Santucho (A-01-00008959-8/2022; A-01-00008962-8/2022).

Que, seguidamente, se presenta BONO, Pablo Javier (A-01-00008969-5/2022; A-01-00008971-7/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que advierte que los criterios de evaluación no fueron considerados de la misma manera para todos los casos. A partir de ello, efectúa comparaciones con otros concursantes indicando que su evaluación merece una nota superior. En tal contexto, analiza las cuatro cuestiones que fueron apreciadas en el dictamen del jurado, siendo estas: *i) la claridad del lenguaje expositivo; ii) la falta de resolución en base al producto defectuoso y a la solidaridad emergente de dicha circunstancia; iii) la falta de fijación de intereses; y iv) no establecer el plazo para el cumplimiento de la condena.* Considera que el dictamen debe ser revisado íntegramente y, como consecuencia, solicita que se eleve su calificación en doce (12) puntos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que examinada la presentación del impugnante, corresponde señalar que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado, razón por la cual se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Pablo Javier Bono (A-01-00008969-5/2022; A-01-00008971-7/2022).

Que, seguidamente, se presenta TANNO, Natalia (A-01-00008972-5/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que resalta que si bien el jurado indicó que en su evaluación se utilizó un lenguaje expositivo parcialmente claro, lo cierto es que dicha apreciación le resulta llamativa, ya que entiende que fue desarrollado de manera sumamente clara y organizada, a efectos de evitar confusiones o malas interpretaciones. Explica que la sentencia se halla correctamente estructurada, contando con las tres partes esenciales: los resultandos, los considerandos y la parte dispositiva. Destaca que se ha arribado a una solución que sigue el mismo razonamiento que el aplicado en diversos precedentes jurisprudenciales, los que menciona en su impugnación. Expone los motivos por los cuales no concuerda con lo aseverado en el dictamen en cuanto que no se resuelve el daño punitivo y el daño moral. Señala que contrariamente a lo reseñado, en su prueba sí se dispuso la aplicación de intereses, dejándose solo diferida la determinación de la tasa. En conclusión, entiende que la evaluación del jurado no se condice con el marco legal, ni con el desarrollo doctrinario y jurisprudencial aplicable.

Que por estas razones solicita se incremente la calificación obtenida en la prueba de oposición.

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada, razón por la cual corresponde proponer al Plenario el rechazo de la impugnación planteada por Natalia Tanno (A-01-00008972-5/2022).

Que, a continuación, se presenta VILLASUR GARCIA, María Alejandra (A-01-00008975-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que afirma que al resolver el caso aplicó correctamente el diálogo de fuentes –necesario para resolver el caso-, introdujo aspectos relacionados con el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

principio de confianza, evaluó los eximentes de responsabilidad e hizo referencia a los artículos aplicables en materia de daños. Manifiesta su disconformidad con el criterio de corrección utilizado por el jurado y funda su impugnación comparando su examen con el de otros concursantes.

Que en virtud de ello, solicita se proceda a la revisión de la calificación y, en mérito de las razones esbozadas precedentemente, se eleve esta.

Que luego de adentrarse en el análisis de la evaluación escrita del impugnante, puede observarse que tanto desde lo individual, como en comparación con las pruebas de los demás concursantes, aquella no se muestra arbitraria o irrazonable, razón por la cual se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por María Alejandra Villasur García (A-01-00008975-9/2022).

Que, seguidamente, se presenta BUJAN, Rosario Zulema (A-01-00008976-8/2022; A-01-00008978-4/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que destaca que el jurado realiza una crítica genérica de determinadas cuestiones, sin dar precisiones al respecto, circunstancia que le impide dar respuesta a las consideraciones efectuadas. A su vez, aporta los argumentos que –a su entender- no se han valorado en forma idéntica en los exámenes de todos los concursantes, arguyendo que en su caso se observan negativamente aspectos que no se ponen de resalto en las evaluaciones de otros concursantes.

Que como consecuencia solicita se haga lugar a la impugnación y se corrija la nota asignada.

Que de una relectura de la prueba de oposición, se desprende que la concursante no logra rebatir los argumentos planteados por el jurado al momento de calificar su examen, surgiendo de la presentación analizada una mera discordancia con el criterio seguido por el jurado, razón por la cual se propone al Plenario rechazar la impugnación presentada por Rosario Zulema Buján (A-01-00008976-8/2022; A-01-00008978-4/2022).

Que, a continuación, se presenta GARCIA ROSSI, Magdalena Inés (A-01-00008981-4/2022; A-01-00008988-1/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que expone los puntos por los cuales no concuerda con la crítica que el jurado le realiza acerca de la forma en que fue abordada la cuestión relativa al daño punitivo. Por otra parte, agrega que la claridad expositiva de su prueba de oposición fue destacada en el dictamen y que, a su vez, su examen se expide sobre todas las defensas planteadas por las demandadas, encontrándose tanto el encuadre de la relación jurídica como la solución adoptada motivada correctamente en la Ley de Derecho al Consumidor, el Código Civil y Comercial, la Constitución local y nacional y en las demás normas pertinentes. Por todo lo expresado impugna la calificación asignada a su evaluación escrita.

Que analizado su caso, no se advierte una desproporcionalidad o arbitrariedad en la calificación otorgada por el jurado, por lo que se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Magdalena Inés García Rossi (A-01-00008981-4/2022; A-01-00008988-1/2022).

Que, seguidamente, se presenta BONAVERI, Agustín (A-01-00008999-7/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que considera que el dictamen emitido por el jurado le ocasiona un perjuicio directo, actual y concreto. De consuno con ello, trata a lo largo de su impugnación las cuestiones que entiende no fueron abordadas adecuadamente, desarrollando cada una de éstas. Finalmente, confecciona un análisis comparativo de los parámetros de evaluación utilizados respecto a otros postulantes.

Que en virtud de ello, requiere se eleve la evaluación de su examen a cuarenta y seis (46) puntos y se proceda a la consecuente modificación del orden de mérito.

Que de la compulsa del examen no se advierten inconsistencias en la calificación asignada al concursante, destacándose que la impugnación formulada por éste no arrima mayores argumentos que demuestren más que una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado, razón por la cual se propone al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Agustín Bonaveri (A-01-00008999-7/2022).

Que, por otro lado, se presenta PEISOJOVICH, Maricel (A-01-00009000-6/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, en primer lugar, manifiesta que el jurado hizo referencia a que no determinó el método de cálculo de los intereses, aclarando que si bien no se exployó al respecto, lo cierto es que no surgía de la consigna, ni tampoco había sido planteado por



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

parte actora, añadiendo que la citada cuestión bien podría ser resuelta en la etapa de ejecución de sentencia. En segundo término, expresa que resolvió aplicar el mismo monto del rodado como daño punitivo, no considerando necesario aclarar expresamente dicha circunstancia, ya que –desde su perspectiva- ello se sobreentendía de la propia lectura del examen. Por último, a modo comparativo, cita los criterios de corrección utilizados para los exámenes de otros concursantes. Por todo lo expuesto, solicita tengan a bien elevar su calificación.

Que examinada la presentación de la impugnante, corresponde concluir que ésta no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado, circunstancia que no resulta suficiente para modificar la puntuación fijada, razón por la cual se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Maricel Peisojovich (A-01-00009000-6/2022).

Que, seguidamente, se presenta MOREL, Gabriela (A-01-00008973-3/2022; A-01-00009004-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que indica que el jurado le atribuye una omisión que no se condice con la lectura de su prueba escrita. En efecto, señala que si bien se afirma que no se resuelve en base al producto defectuoso y la solidaridad emergente, en el considerando décimo de la sentencia se expidió sobre dicha cuestión. Por otro lado, subraya que no se consideraron adecuadamente puntos que fueran introducidos como sustento del razonamiento arribado en su evaluación. Finalmente, entiende que existió un quiebre del principio de igualdad en los criterios de corrección, detallando los fundamentos de su postura.

Que en ese sentido, peticiona que oportunamente se proceda a la revisión de la calificación y se la eleve la misma.

Que luego de realizada una relectura del examen de la concursante, no surge irrazonabilidad en el criterio adoptado por el jurado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, razón por la cual se propone al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Gabriela Morel (A-01-00008973-3/2022; A-01-00009004-9/2022).

Que, por último, se presenta CÓRDOVA MOYANO, Matías Félix (A-01-00009023-5/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que el cuestionamiento del impugnante se dirige a señalar que si bien a su examen solo se le efectuaron dos observaciones, se le asignó un puntaje igual o más bajo que a otros concursantes que merecieron más y mayores críticas por parte del jurado. Añade que no advierte debidamente justificada la diferencia de criterio empleada. En esos términos, solicita se revea la corrección del examen y se incremente la calificación otorgada.

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada, razón por la cual se propone al Plenario el rechazo de la impugnación interpuesta por Matías Félix Córdova Moyano (A-01-00009023-5/2022).

Que, en otro orden de ideas, es del caso mencionar que el 9 de diciembre de 2021 se sancionó la Ley 6.485 (BOCBA N° 6296 del 13/01/2022), modificatoria de la Ley 7, en la que se dispuso cambiar la composición y competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, ampliándose la cantidad de los tribunales de primera instancia a un total de veintisiete (27) juzgados, y disponiéndose que tres (3) de éstos entiendan en forma exclusiva en todas las causas que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo.

Que, a su vez, a través de la Res. Pres. N° 570/2022, se aceptó la renuncia de la Dra. Ana Paola Cabezas Cescato, quien ostentaba el cargo de Jueza Titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 11.

Que como consecuencia de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Concursos vigente (Res. CM 23/15), la Comisión interviniente entiende que corresponde incorporar al presente concurso las vacantes generadas tanto por la sanción de la Ley 6.485, como por la Res. Pres. CM 570/2022.

Que en virtud de todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 31 y el art. 33 del Reglamento de Concursos (Res. CM N° 23/2015), la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público eleva a este Plenario el Dictamen CSEL N° 9/2022, con la propuesta de rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes Gustavo Edgardo, Sá Zeichen (A-01-00008578-9/2022); Arturo Bianchi (A-01-00008699-8/2022); Mariano Guaita (A-01-00008752-8/2022); Juan José Albornoz (A-01-00008803-6/2022); Mario Olano Melo (A-



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

01-00008866-4/2022); Juan Antonio Zocca (A-01-00008890-7/2022; A-01-00008891-5/2022); Fernando Oltra Santa Cruz (A-01-00008892-3/2022); Mónica Alicia López Maldonado (A-01-00008899-0/2022); Santiago Urtubey (A-01-00008900-8/2022); Fabio Félix Sánchez (A-01-00008904-0/2022); María Victoria Alonso (A-01-00008918-0/2022); María José Izurieta y Sea (A-01-00008920-2/2022); Guillermo Patricio Canepa (A-01-00008925-3/2022); Juan Pablo Bayle (A-01-00008934-2/2022); Gonzalo Ignacio Marconi (A-01-00008935-0/2022); Alejandro Raúl García Garaygorta (A-01-00008944-9/2022); Ezequiel Nicolás Mendieta (A-01-00008947-4/2022); Leandro Manuel Figueira Markulin (A-01-00008950-4/2022); Gustavo Amestoy (A-01-00008953-9/2022); Pablo Andrés Liste (A-01-00008954-7/2022); Sergio Sebastián Barocelli (A-01-00008956-3/2022); María Victoria Santucho (A-01-00008959-8/2022; A-01-00008962-8/2022); Pablo Javier Bono (A-01-00008969-5/2022; A-01-00008971-7/2022); Natalia Tanno (A-01-00008972-5/2022); María Alejandra Villasur García (A-01-00008975-9/2022); Rosario Zulema Buján (A-01-00008976-8/2022; A-01-00008978-4/2022); Magdalena Inés García Rossi (A-01-00008981-4/2022; A-01-00008988-1/2022); Agustín Bonaveri (A-01-00008999-7/2022); Maricel Peisojovich (A-01-00009000-6/2022); Gabriela Morel (A-01-00008973-3/2022; A-01-00009004-9/2022); Matías Félix Córdova Moyano (A-01-00009023-5/2022).

Que, asimismo, la mencionada Comisión propone incorporar al concurso N° 68/2020, convocado para cubrir dos (2) cargos de Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, los tres (3) cargos creados por la Ley 6.485 (BOCBA N° 6296 del 13/01/2022), modificatoria de la Ley 7, y la vacante generada por la Res. Pres. 570/2022, totalizando la cantidad de seis (6) vacantes a cubrir.

Que en este estado llegan los presentes actuados a consideración de este Plenario de Consejeros, en los términos del art. 44 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, que por unanimidad comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes Gustavo Edgardo, Sá Zeichen (A-01-00008578-9/2022); Arturo Bianchi (A-01-00008699-8/2022); Mariano Guaita (A-01-00008752-8/2022); Juan José Albornoz (A-01-00008803-6/2022); Mario Olano Melo (A-01-00008866-4/2022); Juan Antonio Zocca (A-01-00008890-7/2022; A-01-00008891-5/2022); Fernando Oltra Santa Cruz (A-01-00008892-3/2022); Mónica Alicia López Maldonado (A-01-00008899-0/2022); Santiago Urtubey (A-01-00008900-8/2022); Fabio Félix Sánchez (A-01-00008904-0/2022); María Victoria Alonso (A-01-00008918-0/2022); María José Izurieta y Sea (A-01-00008920-2/2022); Guillermo Patricio Canepa (A-01-00008925-3/2022); Juan Pablo Bayle (A-01-00008934-2/2022); Gonzalo Ignacio Marconi (A-01-00008935-0/2022); Alejandro Raúl García Garaygorta (A-01-00008944-9/2022); Ezequiel Nicolás Mendieta (A-01-00008947-4/2022); Leandro Manuel Figueira Markulin (A-01-00008950-4/2022); Gustavo Amestoy (A-01-00008953-9/2022); Pablo Andrés Liste (A-01-00008954-7/2022); Sergio Sebastián Barocelli (A-01-00008956-3/2022); María Victoria Santucho (A-01-00008959-8/2022; A-01-00008962-8/2022); Pablo Javier Bono (A-01-00008969-5/2022; A-01-00008971-7/2022); Natalia Tanno (A-01-00008972-5/2022); María Alejandra Villasur García (A-01-00008975-9/2022); Rosario Zulema Buján (A-01-00008976-8/2022; A-01-00008978-4/2022); Magdalena Inés García Rossi (A-01-00008981-4/2022; A-01-00008988-1/2022); Agustín Bonaveri (A-01-00008999-7/2022); Maricel Peisojovich (A-01-00009000-6/2022); Gabriela Morel (A-01-00008973-3/2022; A-01-00009004-9/2022); Matías Félix Córdova Moyano (A-01-00009023-5/2022), en el marco del Concurso N° 68/2020, tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 68/20 – Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (TEA A-01-00022971-3/2020), por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Incorporar al concurso N° 68/2020, convocado para cubrir dos (2) cargos de Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, los tres (3) cargos creados por la Ley 6.485 (BOCBA N° 6296 del 13/01/2022), modificatoria de la Ley 7, y la vacante generada por la Res. Pres. 570/2022, totalizando la cantidad de seis (6) vacantes a cubrir.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 145/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

